

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340411251



03-10-2017

Bogotá D.C, 03-10-2017

Señor
EDGAR EDUARDO POLO RODRIGUEZ
Jefe de Oficina de Gestión de Tránsito (E)
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial
Alcaldía de Barranquilla
Calle 34 No. 43 - 31
Sede Paseo Bolívar
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Transporte. Consulta sobre el procedimiento descrito en el capítulo V de Resolución 4959 de 2006.

En atención a oficio 20173210530602 de 2017, mediante el cual consulta:

PETICIÓN

1. "Teniendo en cuenta que los permisos para transporte de carga extra pesada se otorgan a través de acto administrativo de carácter particular, y que en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 se establecen condiciones para la revocación de actos de carácter particular y concreto que difieren de lo estipulado en los mencionados artículos de la Resolución 4959 de 2006 del Ministerio de Transporte, se solicita concepto que indique si debe surtirse el procedimiento conforme lo establecido en los citados artículos de la Resolución 4959 de 2006 como procedimiento especial, o si debe surtirse en su lugar el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

En todo caso, se solicita señalar el procedimiento específico que debe surtirse, y el marco legal del mismo, para la revocatoria del acto administrativo que otorgue permiso para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas"

MARCO NORMATIVO Y CONCEPTO

Antes de dar respuesta, vale resaltar que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos:

(57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340411251



03-10-2017

tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia. Así las cosas, este Despacho se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de consulta, previo análisis normativo así:

La Resolución 4959 de 2006 "Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte", respecto de objeto de consulta señala:

Artículo 17. Revocatoria. El acto administrativo que otorgue el permiso, podrá ser revocado en cualquier tiempo, la cual constará en el acto administrativo correspondiente que emita la autoridad competente que otorgó el permiso, por las siguientes causas:

- a) Cuando cualquiera de los requisitos acreditados por el solicitante se modifiquen unilateralmente o desaparezcan o cuando en virtud de la inspección y vigilancia que la autoridad competente ejerza se pruebe algún incumplimiento;
- b) Cuando se compruebe que se realizó alguna operación de desplazamiento sin cumplir cualquiera de los requisitos de la presente resolución;
- c) Cuando se compruebe que la garantía otorgada esté vencida o ha sido revocada o dejada sin vigencia por la compañía aseguradora.

Parágrafo 1°. El acto administrativo que revoque el permiso será de cumplimiento inmediato y contra él procederán los recursos de la vía gubernativa.

Parágrafo 2°. El transportador debe abstenerse de transitar por una vía determinada, cuando la autoridad que otorgó el permiso así lo exija por razones de conveniencia, aún cuando el permiso se encuentre vigente.

Artículo 18. Verificación del cumplimiento de requisitos. La autoridad competente que otorgó el permiso podrá en cualquier momento, directamente o a través de las autoridades de tránsito, verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, de operación y de seguridad reguladas en la presente resolución para las expedición de los permisos para el transporte de carga especial indivisible, extrapesada o extradimensionada o de ambas condiciones a la vez, y si se llegase a comprobar cualquier incumplimiento podrá cancelar directamente dicho permiso. Las autoridades de control además de imponer las sanciones establecidas en las normas vigentes, inmovilizarán los vehículos rindiendo un informe en el mismo día a la entidad expedidora del permiso. (resaltado fuera de texto)

Parágrafo. Para los casos de los permisos contemplados en los artículos 8°, 9° y 11, las autoridades de control del tránsito en las vías rurales verificarán el cumplimiento de, las condiciones técnicas, de operación y de seguridad reguladas en la presente resolución al iniciar los recorridos con el fin de evitar que se detecte el incumplimiento de las condiciones establecidas cuando ya se ha efectuado parte del recorrido produciéndose daños a la infraestructura o habiendo puesto en riesgo la seguridad de los usuarios de la vía.

Artículo 19. Ambito de aplicación de los permisos. Los permisos para el transporte de carga especial indivisible, extrapesada o extradimensionada o de ambas condiciones a la vez de que trata la presente resolución serán válidos única y exclusivamente para el tránsito en las vías de la jurisdicción de la autoridad competente que expidió el respectivo permiso.

Parágrafo 1°. Cuando la carga a transportar necesite transitar por vías que por jurisdicción y competencia estén a cargo de distintas entidades del orden nacional, departamental, distrital, metropolitano o municipal, le corresponde a la empresa solicitante del permiso, obtener de las respectivas autoridades nacionales y territoriales competentes, las autorizaciones y permisos

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Estero, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042, Código Postal 111321

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340411251

03-10-2017

necesarios para el tránsito de la carga indivisible, extrapesada o extradimensionada o de ambas condiciones a la vez en cada tramo según la jurisdicción.

Parágrafo 2°. En el caso que el transporte de cargas especiales indivisibles extradimensionadas contempladas en el numeral 4 del literal B) y en el literal C) del artículo 6°, cargas extrapesadas o cargas extradimensionadas y extrapesadas a la vez, se vaya a realizar en vías concesionadas, antes de iniciar cada operación, la empresa solicitante del permiso, deberá coordinar el desplazamiento con el ente encargado de la administración o coordinación de las concesiones informando como mínimo con veinticuatro (24) horas de anticipación a las empresas concesionarias respectivas.

Parágrafo 3°. Si la operación de transporte implica el cruce de la frontera con países vecinos, se tendrá en cuenta para el permiso correspondiente la aplicación de las Decisiones sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera de la Comunidad Andina de Naciones. Asimismo se deberá presentar el permiso correspondiente que expida la autoridad competente del país fronterizo al cual se va a ingresar."

Ahora bien frente a su consulta, esta Oficina Asesora manifiesta que el artículo 33 de la Ley 769, Código Nacional de Tránsito Terrestre, faculta a esta Entidad para que defina lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte, para lo cual expidió la Resolución No. 4959 de 2006, citada en el análisis normativo del presente escrito, la cual se encuentra vigente y goza de presunción de legalidad de conformidad con lo señalado en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, en caso de presentarse alguna de las causales citadas en el artículo 17 de la Resolución No. 4959 de 2006, la autoridad que otorgó el permiso podrá revocarlo.

De otro lado, es pertinente señalar que el ámbito de aplicación del citado acto administrativo de conformidad con lo señalado en el 2° será a las vías nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales y municipales ya sean ella rurales o urbanas y la facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en Coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones, hoy Agencia Nacional de Infraestructura. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales, distritales o áreas, metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6 de la Resolución 4959 de 2006.

No obstante lo anterior, la Dirección de Transporte y Tránsito de este Ministerio esta adelantado mesas de trabajo para actualizar la reglamentación del citado acto administrativo "Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte".

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340411251



03-10-2017

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,


ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Mariana Ramírez Cruz - Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Revisó: Claudia Fabiola Montoya Campos - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano - Asesora Oficina Jurídica
Fecha de elaboración: 05-10-2017
Número de radicado que responde: "20173210530602"
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()